

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0491 DE 2022

(02 AGO 2022)

“Por la cual se adopta la Política de prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto 775 de 2005, el Decreto 2595 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo número 2 de 2009, establece, entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y para el efecto, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 9 de 1979, es sus artículos 84, 85 y 125, establece:

“ARTICULO 84. Todos los empleadores están obligados a:

(...)

c) Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;

d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;

(...)

PARAGRAFO. Los trabajadores independientes están obligados a adoptar, durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

ARTICULO 85. Todos los trabajadores están obligados a:

a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca;

(...)

c) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

del

RESOLUCIÓN NÚMERO **0491**

DEL **02 AGO 2022**

“Por la cual se adopta la Política de prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”

ARTICULO 125. *Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica.”*

Que el Decreto Ley 1295 de 1994, señala:

“**Artículo 91.** Sanciones.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

(...)

b) *Para el afiliado o trabajador.*

El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respetando el derecho de defensa.”

Que el artículo 6 de la Ley 1566 de 2012 establece que “... El Gobierno Nacional en el marco de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulará líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del lugar de trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.”

Que el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

“Artículo 60.-Prohibiciones a los trabajadores. Se prohíbe a los trabajadores:

(...) 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez **o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.**”

Que en Sentencia C-636 de 2016, la Corte Constitucional estudió la constitucionalidad del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, y declaró la exequibilidad condicionada de la misma porque llegó a la conclusión de que en términos generales no desconocía el derecho al trabajo de las personas y “(...) advirtió que la medida prevista en el numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo persigue finalidades legítimas que tienen relación con el trabajo desempeñado, como lo son garantizar la seguridad en el trabajo y velar por el adecuado cumplimiento de las labores contratadas. La Corte consideró que esta tesis se encuentra soportada en estudios especializados sobre los efectos del consumo de sustancias psicoactivas, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia relativa a la

RESOLUCIÓN NÚMERO **0491**

DEL **02 AGO 2022**

“Por la cual se adopta la Política de prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”

interpretación del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional al realizar control abstracto a disposiciones normativas de contenido similar a la norma demandada.”

Que no obstante, por considerar que la prohibición contenida en la citada norma resulta demasiado amplia, consideró necesario restringir su alcance para no afectar de manera injustificada la autonomía individual de los trabajadores y condicionó la exequibilidad de la disposición demandada, con el propósito de enfatizar la relación que debe tener la prohibición prevista en la norma mencionada con el buen desempeño de la labor contratada, reconociendo que la prohibición no recae sobre el sujeto, sino sobre la potencial afectación que dicha conducta pudiese tener en la labor contratada.

Que igualmente, la Corte explicó “(...) que el condicionamiento introducido a la norma demandada no implica desconocer la importancia de vigilar el cumplimiento del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo. Por el contrario, la Corte reafirmó la importancia que esto tiene en actividades que involucran riesgos para el trabajador, para sus compañeros de trabajo o para terceros. Igualmente, respecto de actividades que impliquen un menor riesgo también puede exigirse el cumplimiento de la prohibición establecida en la norma demandada, en la medida en que es un interés legítimo del empleador que los trabajadores presten de manera adecuada las labores contratadas. Con todo, respecto de estos casos, no se podrán tomar medidas disciplinarias si no se demuestra por parte del empleador la incidencia negativa que el consumo de sustancias psicoactivas tiene sobre el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores.”

Que mediante la Resolución No. 0312 de 2019, el Ministerio del Trabajo estableció los estándares mínimos que deben cumplir las empresas con más de 50 trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores, la cual en el artículo 16 establece:

“Artículo 16: Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEM	Criterios. Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores riesgo IV ó V	MODO DE VERIFICACIÓN
(...)		
Estilos de vida y entorno saludable	Elaborar y ejecutar un programa para promover entre los trabajadores, estilos de vida y entornos de trabajo saludable, incluyendo campañas específicas tendentes a la prevención y el control de la fármaco-dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros.	Solicitar el programa respectivo y los documentos y registros que evidencien el cumplimiento del mismo.

(...)”

RESOLUCIÓN NÚMERO **0491** DEL **02 AGO 2022**

“Por la cual se adopta la Política de prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”

Que el artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, consagra que el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas.

Que el artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, prevé que el empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, y señala:

“(…)

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con la normatividad vigente”

Que el artículo 5 de la Ley 1715 de 2015, Estatutaria de Salud, contempla como obligaciones a cargo del Estado, entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;

Que la Resolución 089 de 2019 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, la cual, en su artículo primero señala:

“Artículo 1. Adoptar la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, contenida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.” (Subrayado fuera de texto).

Que, para efectos de proteger la seguridad y salud de los funcionarios, contratistas, y subcontratistas de la Superintendencia del Subsidio Familiar, es necesario adoptar la Política para la prevención de consumo de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas de acuerdo a la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la “Política de prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”, según documento anexo, que hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, al grupo de funcionarios, al grupo de contratistas y demás colaboradores.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en dos (2) lugares visibles de la entidad la “Política de



RESOLUCIÓN NÚMERO **0491** DEL **02 AGO 2022**

“Por la cual se adopta la Política de prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”

prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 AGO 2022**.

JULIÁN R. MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Johanna Andrea González Duarte – Contratista Especialista SST - GGTH *JG*
Revisó: Adriana Helena Galvis Buitrago - Profesional Especializado - GGTH *AH*
Lida Regina Bula Narváez. – Coordinadora - GGTH *Lida Bula*
Daniel Enrique Duarte Medina –Secretaria General
Vo.Bo. Javier Eduardo Rocha Amaris – Secretario General *OKJR*

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS 2022

OBJETIVO:

Establecer las directrices generales de prevención del consumo de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas en la Entidad, con el fin de promover estilos de vida y trabajo saludables, evitando los efectos negativos del consumo de estas sustancias sobre los funcionarios y contratistas, en el marco de la mejora continua en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de las diferentes dependencias de la Superintendencia, fundamentados en principios de igualdad, confidencialidad y equidad.

ALCANCE:

La política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas se extiende a funcionarios, contratistas de la Superintendencia.

RESPONSABLE:

El Grupo de Gestión del Talento Humano – Seguridad y Salud en el Trabajo, será el responsable de desarrollar actividades que permitan divulgar, promover y asegurar el cumplimiento de esta política.

POLÍTICA:

La Superintendencia del Subsidio Familiar es consciente que el consumo de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas son perjudiciales para la salud de la población trabajadora generando efectos adversos en la capacidad de desempeño, afectando considerablemente la salud, seguridad, eficacia y productividad de los trabajadores y de la Entidad en general, por tal razón se compromete a incluir en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo actividades que contribuyan al fomento de hábitos y estilos de vida saludables, y establece:

1. Por ningún motivo se permitirá laborar a los funcionarios, contratistas y subcontratistas bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
2. Se prohíbe el consumo, distribución, fabricación y/o venta de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas y en todas sus presentaciones, dentro de las instalaciones de la entidad y/o centros de trabajo donde se desarrollen actividades inherentes a la Superintendencia.
3. No está permitido el consumo de tabaco, alcohol y/o sustancias psicoactivas en áreas de oficina y vehículos de la entidad, así como en los lugares destinados para el desarrollo de actividades laborales en la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Se prohíbe hacer uso de los vehículos asignados por la Superintendencia del Subsidio Familiar si el funcionario se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

“Por la cual se adopta la Política de prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas 2022”

5. Todo el personal tanto de planta, contratistas y subcontratistas, cumplirá con las normas en seguridad y participará en las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo que se implementen.
6. La Superintendencia del Subsidio Familiar dará aplicación a lo establecido en las Resoluciones 1075 de 1992 y 4225 del mismo año.
7. La Superintendencia del Subsidio Familiar dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley 1566 de 2012, y en aquellos casos en los cuales evidencie en alguno de sus funcionarios o contratistas el consumo, abuso, adicción al alcohol y/o sustancias Psicoactivas, lícitas o ilícitas, informará a la ARL y a la respectiva EPS, para su diagnóstico y tratamiento, en el entendido que se trata de una enfermedad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



JULIÁN R. MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Johanna Andrea González Duarte – Contratista Especialista SST - GGTH 
Revisó: Adriana Helena Galvis Buitrago - Profesional Especializado - GGTH 
Lida Regina Bula Narváez. – Coordinadora - GGTH 
Daniel Enrique Duarte Medina –Secretaría General
Vo.Bo. Javier Eduardo Rocha Amaris – Secretario General 